

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Financiera Cotrafa
Demandado	Elizabeth Ríos Guzmán
Radicado	05001 40 03 028 2021 0100100
Asunto	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** (Pagaré) instaurada por **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, en contra de **ELIZABETH RIOS GUZMAN** , se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos

- 1) Aportará las evidencias del correo electrónico del demandado, tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020, a fin de tener certeza que sí le pertenece, tales como solicitud de crédito, actualización de datos, o algún otro documento que en todo caso provenga del ejecutado.
- 2) Manifestará si la dirección física y electrónica citada para la entidad demandante, es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 C.G. del P.
- 3) Deberá indicar el domicilio de la demandada, por cuanto solo hace alusión a su lugar de notificación.
- 4) Informará el apoderado judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.
- 5) Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la solicitud se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G del P. En caso contrario, expresará en poder de quién se encuentran.
- 6) Deberá acreditar el envío de la demanda y anexos al demandado, teniendo en cuenta que no se está solicitando la práctica de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE7

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez
Civil 028 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
de70ff5d5a00a1326b01fe2e8c9f3aa6e2c9f9a2d77369c7885c9
e4eac9be1e2

Documento generado en 13/09/2021 06:44:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>